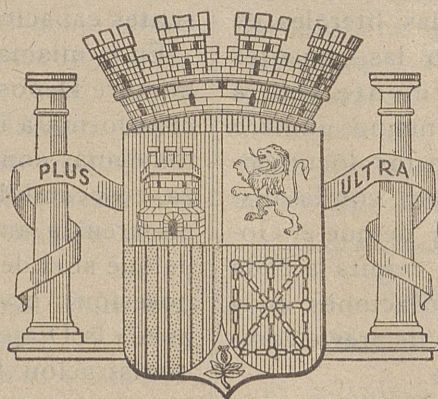


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.185

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de Febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencia del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de Enero anterior.

El hecho expresado, que es productor de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendientes a prever y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las

declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si procediere, se lleguen a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desojan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de Enero próximo pasado, ya mencionada, bien no

declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falsas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de Marzo, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Marzo de 1932.—*Marcelino Domingo*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 18 de Marzo de 1932*).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de Junio de 1930,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante

el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil



o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase.

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascoence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, to-

das las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Julio de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a

fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concurrentes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento

oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicado su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid, 10 de Marzo de 1932.—P. D., González López.

Señores Gobernadores civiles de...

**Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.**

Albacete.—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcaraz, ídem, 2.500; Tobarra, ídem, 2.500; Bogarra, ídem, 2.500; Tarazona de la Mancha, ídem, 2.500; Caudete, ídem, 2.500.

Alicante.—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pinoso, ídem, 2.500; Crevillente, ídem, 2.500; Petrel, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, segunda clase, 8.000; Diputación, tercera clase, 7.000.

Almería.—Ayuntamiento de la capital, tercera clase, 7.000 pesetas; Berja, sexta clase, 2.500; Serón, ídem, 2.500; Vélez-Rubio, ídem, 2.500; Albox, ídem, 2.500; Adra, ídem, 2.500.

Avila.—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, ídem, 2.500; Ce-



breros, ídem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, ídem, 2.500.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, ídem, 2.500; Bienvenida, ídem, 2.500; Monasterio, ídem, 2.500; Puebla de Alcocer, ídem, 2.500.

Baleares.—Ciudadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

Burgos.—Medina de Pomar, sexta clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Sierra, ídem, 2.500.

Cáceres.—Jaraiz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puerco, ídem, 2.500; Brozas, ídem, 2.500; Coria, ídem, 2.500; Logrosán, ídem, 2.500; Madroñera, ídem, 2.500; Malpartida de Plasencia, ídem, 2.500; Zorita, ídem, 2.500.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jimena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, ídem, 2.500.

Castellón.—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, ídem, 2.500; Segorbe, ídem, 2.500.

Ciudad Real.—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, ídem, 2.500; Calzada de Calatrava, ídem, 2.500; La Solana, ídem, 2.500; Membrilla, ídem, 2.500; Miguelturra, ídem, 2.500.

Coruña.—Muros, sexta clase, 2.500 pesetas; Noya, ídem, 2.500.

Córdoba.—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 2.500.

Granada.—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de Don Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, ídem, 2.500; Lanjarón, ídem, 2.500; Algarinejo, ídem, 2.500; Cullar Baza, ídem, 2.500; Iznalloz, ídem, 2.500; Montefrío, ídem, 2.500; Zújar, ídem, 2.500; Illora, ídem, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Guipúzcoa.—Vergara, quinta clase, 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

Huelva.—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, ídem, 2.500; Villalba del Alcor, ídem, 2.500; Calañas, ídem, 2.500.

Jaén.—Alcaudete, sexta clase, 2.500 pesetas; Arjonilla, ídem, 2.500; Cambil, ídem, 2.500; Quesada, ídem, 2.500; Marmolejo, ídem, 2.500; Cazorla, ídem, 2.500; Mengibar, ídem, 2.500; Baños de la Encina, ídem, 2.500; Vilches, ídem, 2.500; Castellar de Santisteban, ídem, 2.500; Castillo de Locubín, ídem, 2.500; Iznatoraf, ídem, 2.500.

León.—Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Logroño.—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Málaga.—Gaucín, sexta clase, 2.500 pesetas; Almeda, ídem, 2.500; Campillos, ídem, 2.500; Cuevas de San Marcos, ídem, 2.500; Fuengirola, ídem, 2.500.

Murcia.—Moratalla, sexta clase, 2.500 pesetas; Abanilla, ídem, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, 4.000 pesetas.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes de Nava, ídem, 2.500; Dueñas, ídem, 2.500.

Las Palmas.—Guía, sexta clase, 2.500 pesetas; San Lorenzo, ídem, 2.500.

Pontevedra.—Porriño, sexta clase, 2.500.

Santa Cruz de Tenerife.—San Cristóbal de La Laguna, quinta clase, 4.000 pesetas; Icod, ídem, 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

Santander.—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Carbonero el Mayor, ídem, 2.500; Comunidad de la Villa de Coca, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

Valladolid.—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Rioseco, ídem, 2.500; Peñafiel, ídem, 2.500.

Vizcaya.—Bermeo, quinta clase, 4.000 pesetas; Durango, ídem, 4.000; Plencia, sexta clase, 2.500; Lejona, ídem, 2.500; Munguía, ídem, 2.500.

Valencia.—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, ídem, 2.500; Villanueva de Castellón, ídem, 2.500; Alginet, ídem, 2.500; Chiva, ídem, 2.500; Buñol, ídem, 2.500; Albal, ídem, 2.500; Silla, ídem, 2.500.

Zaragoza.—Pina del Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, ídem, 2.500.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1932).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.192

### Ayuntamiento de Valladolid

Se anuncia a los efectos oportunos que a las doce horas del cuarto día a contar del que sea publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia,

se celebrará la venta en pública subasta de una barrica de aceitunas gordales, que habían sido intervenidas a Rafael Ortiz Ruiz, cuyo paradero se ignora.

Valladolid, 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Antonio García de Quintana*. 164

Núm. 1.191

### Medina de Rioseco

El Ayuntamiento que presido, como Patrono del Hospital Casa Asilo de esta ciudad, en sesión del día 11 del actual, acordó sacar a pública subasta la venta de dos vacas destinadas a la producción de leche, bajo el tipo de seiscientas cincuenta pesetas cada una; la subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, a las doce horas en el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Rioseco, 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Emilio Brizuela*. 165

Núm. 1.188

### Monasterio de Vega

Para proceder en su día a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Marzo, relaciones acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de Derechos reales, con las correspondientes cartas de pago, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Monasterio de Vega, 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Tomás Mazón*.

Núm. 1.174

### Montemayor de Pililla

Don Felicísimo Olmedo del Olmo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del 15 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 973'43 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación

del año anterior, para atender a los gastos de satisfacer a la «Unión Resinera Española» el saldo resultante a su favor de la liquidación de la campaña de resina de 1930 del monte «Llano de la Pililla», de estos propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Montemayor de Pililla, 16 de Marzo de 1932.—Felicísimo Olmedo.

Núm. 1.172

### Pollos

Modificado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, confeccionado para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo y las respectivas Ordenanzas las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Pollos, 17 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Delfín Galbán*.

Núm. 1.187

### Ramiro

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del corriente, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año actual de 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre último, ley de 26 de dicho mes y Decreto de 29 del mismo, se halla expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría para que pueda ser examinado según determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ramiro, 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Emiliano Martín*.

Núm. 1.169

### Saelices de Mayorga

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, como base para la derra-



ma de la contribución urbana en el próximo año de 1933, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana presenten en esta Secretaría duplicada declaración, acompañando el documento que acredite la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales, todo durante el mes actual.

Saelices de Mayorga, 16 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 1.190

#### San Vicente del Palacio

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, que ha de servir de base para la derrama de la contribución urbana en el próximo año de 1933, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo Abril, declaraciones por duplicado, acompañando el documento que acredite la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

San Vicente del Palacio, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 1.189

#### Trigueros del Valle

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Trigueros del Valle, 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Mariano Santiago.

Núm. 1.159

#### Villalba de los Alcores

La Comisión municipal de Hacienda, en reunión del día 12 del actual, y para el sólo efecto de formalización en los libros y cuentas municipales, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación o suplemento de un crédito de 5.804 pesetas con imputación al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual año, que habrán de cubrirse en la forma siguiente:

5.000 pesetas de subsidio concedido por el Ministerio de la Gobernación, y las 804 pesetas restantes del valor de las leñas procedentes de las operaciones de limpieza y desjardamiento del monte comunal, concedidas para mitigar el paro forzoso de los obreros de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalba de los Alcores, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Rufino Vaquero.

Núm. 1.160

#### Villalba de los Alcores

Para atender al pago de los jornales que devengan los obreros en las operaciones de limpieza y desjardamiento del monte comunal abiertas para mitigar el paro forzoso en este término municipal, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º, novecientas pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 3.º, mil cuatrocientas pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 4.º, dos mil quinientas pesetas.

Total cuatro mil ochocientas pesetas, que pasan al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse

reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalba de los Alcores, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Rufino Vaquero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.178

#### VALLADOLID.—PLAZA

Molina Ruiz, Luis; natural de La Blanca (Murcia), de estado casado, profesión industrial, de 51 años, de estatura regular, pelo negro, ojos claros y cojo de la pierna derecha, domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por estafa de cuadros (sumario número 244 de 1931); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para notificarle el auto de prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 1.179

#### VALLADOLID.—PLAZA

Herranz Martín, Pedro (a) Pierrrot; natural de Adanero, de estado soltero, profesión comercio, de 36 años, el cual es de estatura regular, pelo y ojos castaños, color sano y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, debajo de la barba; domiciliado últimamente en Madrid, calle Bravo Murillo, 185 (tienda); procesado por estafa (sumario número 68 de 1931); comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para notificarle la prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.186

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Alonso, Félix; domiciliado últimamente en Valladolid, carretera de Puente Duero, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para ser oído en causa por estafa de una bicicleta, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 84 de 1932.

Núm. 1.181

#### PALENCIA

##### REQUISITORIA

Borja Jiménez, Alfredo; de 26 años de edad, soltero, y que hace vida marital con Juana Lozano, (a) El Porro, que es cojo, hijo de Agustín y Quiteria, natural de Villalón y últimamente domiciliado en esta capital, hoy en ignorado paradero, y que se supone se encuentre en las ferias de Carrión, Osorno, Frómista y Melgar de Fernamental; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la cárcel del partido y recibirle declaración de indagatoria en causa que, en unión de otro, se le sigue con el número 80 del año actual, por tentativa de robo; bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Dado en Palencia, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez (ilegible).—El Secretario Isidoro Paramo.

Núm. 1.180

#### VALORIA LA BUENA

Don Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que sigo por robo de trigo en cantidad de fanega y media, aproximadamente, bajo el número 4 del presente año, cuyo cereal fué vendido en el pueblo de Mucientes, el día seis del pasado mes de Febrero, por un gitano, al vecino de dicho pueblo Marceliano Ortiz Gancedo; se llama al que se crea dueño de referido trigo para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, con el fin de prestar la oportuna declaración y ofrecerle el procedimiento; asimismo se llama a José Romero Jiménez, de treinta y seis años de edad, casado, gitano, sin profesión, natural de Valueda, provincia de Zaragoza, con residencia más continua en Peñafiel, y a Juan Romero Molina, de diez y seis años de edad, soltero, sin oficio, y también gitano, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, con el fin de prestar la oportuna declaración en dicha causa; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valoria la Buena, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, José M.ª Vigil.